



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Servidumbre Nro. 11001-40-03-047-2021-01441-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a los numerales 1º y 2º del auto inadmisorio, nótese que **(i)** Si bien se aportó la Escritura Pública número 1.434 del 8 de julio de 1958, no se evidencia en la misma la fecha de fallecimiento del señor Ángel María García Ramírez, únicamente obra "fallecido en Bugalagrande en el año de 1.954", por lo que no existe certeza de donde se obtuvo la fecha referida en la demanda. **(ii)** No se aportó la solicitud radicada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. En los anexos de la subsanación se aporta la constancia de radicado, pero no el texto del documento enviado, por lo que no se puede cotejar la información que se solicitó en su oportunidad con el fin de obtener el Registro Civil de Defunción de Ángel María García Ramírez.

Por tal razón, el juzgado **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez el numeral 1º del proveído de fecha 01 de abril de 2022. [013AutoInadmiteDemanda202201441]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119aca9362c365330176b013581e4becf4883a548d3a6121482cc6961cc2cb02**

Documento generado en 03/06/2022 07:13:24 AM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 025 de 06 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>